

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00832-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

11 NOV. 2020

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio del demandado es Cali-Valle.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*, (negritas del despacho), se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por MARTA HELENA CASAS QUINTERO por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al reparto del Juzgado Civil Municipal de Cali- Valle.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la oficina judicial – sección reparto, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No 066 por 12 NOV 2020
hora 8:00 a.m.

Secretaria